



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: TABACO - POA 2024 - PROVINCIA DE SALTA // EX-2024-16698269- -APN-DGDAGYP#MEC

VISTO el Expediente N° EX-2024-16698269- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, Subcomponente: “Funcionamiento del Organismo de Aplicación Provincial del FET” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465, 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Funcionamiento del Organismo de Aplicación Provincial del FET” del Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, se financiará el funcionamiento del nuevo organismo administrador del FONDO ESPECIAL DE TABACO en la Provincia de SALTA, conforme la Ley Provincial N° 8.125.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del

PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 28, inciso a) de la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 conforme la participación de la Provincia de SALTA en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, y por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE BIOECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el cual el Gobierno de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, Subcomponente: “Funcionamiento del Organismo de Aplicación Provincial del FET”, por un monto total de hasta PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$368.468.295,84).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a financiar el funcionamiento del nuevo órgano de aplicación de los recursos del FET en la Provincia de SALTA, conforme la Ley Provincial N° 8.125.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.-Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo (IF-2024-87636407-APN-SSPAYF#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que forma parte de la presente medida. En caso de que el organismo responsable

argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 223.170.729,45) para el rubro “Personal”, b) la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.814.630,97) para el rubro “Bienes de Consumo”, c) la suma de hasta PESOS CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 107.946.528,03) para el rubro “Servicios No Personales”, d) la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 8.320.488.-) para el rubro “Bienes de Capital” y e) la suma de hasta PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 22.215.919,39) para el rubro “Mayores Costos”.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.814.630,97) integrante del rubro “Bienes de Consumo”, detallado en el Artículo 6° de la presente medida, estará condicionada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la documentación relativa a la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en la citada provincia y en cada organismo o institución.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$48.768.491,15) integrante del rubro “Servicios no Personales”, detallado en el Artículo 6° de la presente medida, estará condicionada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de los contratos celebrados con los agentes que desarrollarán las funciones indicadas en el plan debidamente firmados con sus correspondientes constancias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA vigentes y la documentación relativa a la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en la citada provincia y en cada organismo o institución.

ARTÍCULO 9°.- La transferencia de la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$8.320.488) correspondiente al rubro “Bienes de Capital”, detallado en el Artículo 6° de la presente medida, quedará indisponible a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la documentación que acredite la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente, ofertas y cotejo de precios.

ARTÍCULO 10.- La transferencia de la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 22.215.919,39) correspondiente al rubro “Mayores Costos”, detallado en el Artículo 6° de la presente medida, quedará indisponible a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la acreditación documental que justifique el mayor costo.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza De Mayo, 362 -L.25465-

FET-RECFDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 312709417807390 del BANCO MACRO S.A., Sucursal N°127, PLAZA EMPRESAS, denominada “CAMARA DEL TABACO DE SALTA/PROG DE DIVERSIFICACION TEC Y RECON”.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 312709419959310 del BANCO MACRO S.A., cuya titularidad corresponde a la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del citado Ministerio del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo responsable no hubiese imputado los recursos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese utilizado los fondos imputados sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.